

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001**

Auto de Interlocutorio N° 0294

Treinta y uno (31) de julio dos mil veinte (2020)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **Luz Mery Montealegre Porras – Ag. Ofic. de
Rosa Emérita Porras de Montealegre**

Accionado: **Unidad Prestadora de Salud Cauca
(antes Área de Sanidad del Departamento de Policía Cauca)**

Rad: 190013103001-201800122-00

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la agente oficiosa de la señora **Rosa Emérita Porras de Montealegre**, presenta incidente de desacato contra la **Unidad Prestadora De Salud Cauca (antes Área de Sanidad del Sanidad del Departamento de Policía Cauca)**, por incumplimiento al fallo de tutela dictado dentro de la referenciada acción.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1º.- El Juzgado mediante sentencia **N° 067 del 25 de junio de 2018**, proferida dentro de la referenciada acción, salvaguardó los derechos fundamentales a la salud y a la dignidad humana de la agenciada **Rosa Emérita Porras**, identificada con C.C. N° **25.266.243** de Popayán (C), los que estaban siendo desconocidos por el **Área de Sanidad del Departamento de Policía Cauca, hoy Unidad Prestadora de Salud Cauca.**

En consecuencia, le ordenó que además de garantizarle el trasplante de riñón que en ese entonces requería, le brindara el tratamiento integral en salud para el diagnóstico de insuficiencia renal crónica que padece la agenciada,

advirtiéndole a la accionada que el incumplimiento a tales ordenamientos la haría incurrir en desacato.

2º.- Ahora, como la agente oficiosa informa que la hoy Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional está evadiendo el cumplimiento del fallo de tutela, ya que no obstante habersele realizado a la agenciada el trasplante de riñón, dicha Unidad con evasivas y dilaciones no le autoriza con prontitud el control médico que se le indica y requiere mensualmente para verificar el estado del procedimiento quirúrgico y medicación respectiva, solicitando por ello se le ordene generar las autorizaciones en forma mensual, como lo prescribe el médico tratante, evitando retrasos y esperas.

3º.- Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, y al tenerse conocimiento de que el teniente ARTURO ALEJANDRO LUGO MATIZ, es el actual Jefe de la accionada, hoy denominada Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional, es a él a quien le corresponde cumplir el fallo de tutela, por lo que con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, previa a la iniciación del deprecado incidente de desacato, se le notificará dicho fallo para que asuma y cumpla las órdenes judiciales en ella impartida, especialmente en lo concerniente a la dispuesta Atención Integral, garantizando la continuidad del tratamiento a la afiliada, sin exigir trámites adicionales, procediendo a autorizarle oportunamente y sin evasivas ni dilaciones los prescritos controles mensuales postrasplante de riñón, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándole para su enteramiento copia del fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

3º.- De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se REQUERIRÁ a la Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, Directora de la Unidad de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto que como superior jerárquico del teniente ARTURO ALEJANDRO LUGO MATIZ, actual Jefe de la UNIDAD accionada, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, y para

que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por DESACATO, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le notificará el presente requerimiento, entregándole para el efecto copia del referido fallo de tutela, del escrito incidental, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

1º.- Previa la apertura del Incidente de Desacato deprecado por la agente oficiosa de la señora EMERITA PORRAS DE MONTEALEGRE, **NOTIFIQUESE** del contenido de la sentencia N° **067 del 25 de junio de 2018** al mayor ARTURO ALEJANDRO LUGO MATIZ, actual Jefe del Área de Sanidad del Departamento de Policía Cauca, hoy Unidad Prestadora de Salud Cauca, con el fin de que asuma su cumplimiento, especialmente en lo concerniente en la dispuesta ATENCIÓN INTEGRAL procediendo sin más dilación ni evasivas a autorizarle oportunamente los controles mensuales postrasplante de riñón en la Clínica Imbanaco de Cali, ordenados por el médico tratante y que actualmente requiere para el tratamiento de su patología de insuficiencia renal crónica.

Para e efecto, **se le concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión,** para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **OFÍCIESE.**

Igualmente se advierte al teniente LUGO MATIZ que de no ser el responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que el mismo ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al despacho, se

entenderá que es él en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.

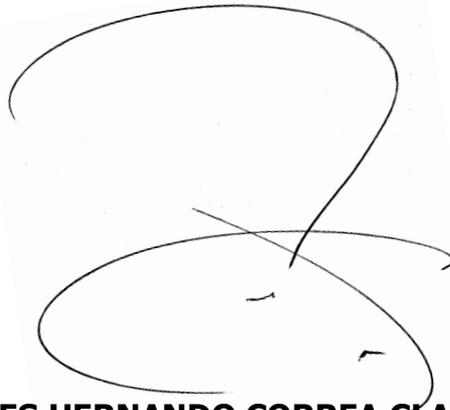
2º - REQUERIR a la Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, Directora de la Unidad de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto de que como superiora jerárquica del teniente ARTURO ALEJANDRO LUGO MATIZ, actual Jefe de la hoy denominada UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- De igual manera dicha Directora, deberá **ABRIR** el correspondiente Proceso Disciplinario contra el citado funcionario en caso de persistir en dicho incumplimiento, con la ADVERTENCIA de que si así no lo hiciere, se le impondrán las sanciones respectivas por DESACATO, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFICAR personalmente y/o mediante oficio a la accionante, y a los mencionados superior jerárquico, y Jefe (E) de la entidad accionada, entregándoles a éstos últimos, para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de éste proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que si es del caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica por anotación en el ESTADO
ELECTRONICO N° 75 de hoy 03 de agosto del 2020.

JAVIER D. DIAZ VILLEGAS
Secretario